



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

AT- 08-758-40-03-003-2021-00024-00 – PETICIÓN.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACTUACIÓN	ADMISION DE TUTELA
RADICADO	08-758-40-30-003-2021-00024-00
ACCIONANTE	MIGUEL J. NAVARRO TOVAR
APODERADO	MARIO O NAVARRO PARRA
ACCIONADO	HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E.
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

1. ASUNTO PARA DECIDIR. –

Se decide la apertura y tramite a la petición de TUTELA incoada por el señor MIGUEL J. NAVARRO TOVAR., identificado con cédula de ciudadanía N° 8.647.281, actuando mediante apoderado Dr. MARIO O. NAVARRO PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.468.496 y T.P. 29.219 del C.S. de la J., contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E, por la eventual vulneración del Derecho Fundamental de Petición.

2. CONSIDERACIONES –

Se solicitará a la entidad accionada HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E., para que en el informe indiquen el nombre completo e identificación y cargo de las personas responsable del cumplimiento que con la presente acción se pretende así como el nombre completo, identificación y cargo del Superior Jerárquico de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer Sanciones, en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Esta célula judicial informa que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y avalado el trabajo desde casa mediante los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, todas las notificaciones de las decisiones que se profieran en la presente acción constitucional, serán notificadas a las partes y al Ministerio Público, a través del correo electrónico, y la decisión de fondo se proferirá en el término legal de diez (10) días, contados desde la fecha del auto admisorio de la tutela.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR tutela incoada por el señor MIGUEL J. NAVARRO TOVAR, contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E, por eventual vulneración del derecho de PETICION.

SEGUNDO: OFICIAR a la accionada HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD E.S.E, a través de su Director, Gerente, Alcalde o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de este oficio presenten el informe sobre los hechos de la petición tutelar, indicando en dicho informe el nombre completo e Identificación y cargo de la persona responsable del cumplimiento de lo pretendido en esta acción de tutela, así como el nombre e identificación del superior Jerárquico del obligado a cumplir, lo anterior para efectos de establecer responsabilidades e imponer sanciones en la forma en que lo establece el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. Se le remite por correo copia adjunta de la petición tutelar.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante aportar escrito de derecho de petición mencionado, junto con constancia de notificación de envío hacia la parte accionada.

CUARTO: REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.





AT- 08-758-40-03-003-2021-00024-00 – PETICIÓN.

QUINTO: TENER como apoderado del accionante al abogado MARIO O. NAVARRO PARRA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 7.468.496 y T.P. 29.219 del C.S. de la J.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones surtidas se comunicarán únicamente a través de correo electrónico y de igual forma así deberán proceder, para efectos de remitir informes al despacho.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes y al Ministerio Público sobre la admisión de la presente solicitud tutelar, por el medio más expedito.

OCTAVO: ADVERTIR que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/Er

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be5b445d061799c7e82a068c9e96571d08c79c04e8f9d2c3c1058fc846101ad**
Documento generado en 08/02/2021 02:29:33 PM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

AT- 08-758-40-03-003-2021-00024-00 – PETICIÓN.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 21 # 20 - 26 P-2 Oficina 5
Celular 3144408402

Correo Electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: @juzgadotercerocmpalsoledad

Soledad – Atlántico. Colombia

